

**JUNTA EXAMINADORA DE TECNOLOGOS RADIOLOGICOS EN IMÁGENES DE
DIAGNOSTICOS Y TRATAMIENTO DE PUERTO RICO**

In Re: Educaciones Continuas	SOBRE: Para establecer las horas de educaciones continúa requeridas a los profesionales licenciados en Sonografía de Diagnostico Medico General, Sonografía Cardiaca y Sonografía Vascular para su recertificación de licencia cada tres (3) años, conforme la Ley 11 del 23 de junio de 1976, según enmendada; Establecer las educaciones continuas requeridas conforme la Orden Administrativa 398-2018 enmendada por la Orden Administrativa 2024-583; y otros asuntos relacionados.
---	---

RESOLUCION-DLMPS-RAD-2024 - 142

POR CUANTO: La Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnósticos y Tratamiento de Puerto Rico, es el organismo gubernamental adscrito a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, responsable de salvaguardar la salud del pueblo, con poder exclusivo para reglamentar la profesión de los licenciados en Sonografía de Diagnostico Médico General, Sonografía Cardiaca y Sonografía Vascular conforme se establece en la Ley Número 76 de 12 de abril de 2006, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de diagnósticos y Tecnólogos en Radioterapia en Puerto Rico” y el Reglamento número 8280 conocido como el “Reglamento General de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de diagnósticos y Tecnólogos en Radioterapia de Puerto Rico”.

POR CUANTO: La Ley 76 , supra y la Ley 11 del 23 de junio de 1976, según enmendada conocida como la “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico” cual reconoce y delega a la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnósticos y Tratamiento de Puerto Rico como la entidad gubernamental en Ley con amplia facultad para reglamentar la recertificación de los profesionales en Sonografía de Diagnostico Medico General, Sonografía Cardiaca y Sonografía Vascular, así como los requisitos en educaciones continuas cada tres (3) años.

POR CUANTO: El Reglamento número 8280 conocido como el “Reglamento General de la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogos en Radioterapia de Puerto Rico” establece en su parte IV, que cada profesional deberá recertificar o renovar la licencia o el certificado de especialidad cada tres (3) años. Para la recertificación de la licencia o certificado de especialidad el profesional deberá completar los

requisitos de educación continua, establecidos por Ley, Reglamento o por determinación de la Junta.

POR CUANTO: La Orden Administrativa Número 2018-398 enmendada por la Orden Administrativa Núm. 2024-583 del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico dispuso que todo proveedor de servicios de salud deberá contar con un mínimo de (2) horas mínimo y un máximo de (4) horas durante la carrera del profesional de la salud de educación y adiestramiento, en un curso de equidad y respeto en el que se aborde la bioética y el discrimen de forma general. Cada Junta establecerá las horas contacto que serán necesarias para cada profesión. El curso deberá instruir sobre el discrimen en todas sus modalidades reconocidas en la Ley, entre estas por razón de raza, color, sexo, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, información médica o genética, condición social, embarazo, orientación sexual, o capacidad o forma de pago del usuario o consumidor de dichos servicios y facilidades. Aquellas profesiones de la salud que mantienen créditos de ética dentro de sus cursos requisito para la recertificación, el mínimo de dos (2) horas podrán ser integradas a los créditos existentes, sin que sea necesario añadir el mínimo de dos (2) horas adicionales. Aquellas profesiones de la salud que no incluyen dos (2) horas o más equivalentes a créditos de ética dentro de sus requisitos para la recertificación, deberán añadir dos (2) horas adicionales para cubrir los temas de bioética y discrimen aquí descritos. El periodo de cumplimiento para este requisito será para el trienio 2025. Este curso se implementará respetando el derecho de expresión de los profesionales de la salud.

POR LO TANTO: Conforme los poderes conferidos en ley a Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnósticos y Tratamiento de Puerto Rico, conferidos por la Ley Número 76 de 12 de abril de 2006, según enmendada, supra y la Ley 11 del 23 de junio de 1976, según enmendada conocida como la “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico” y teniendo la Junta la facultad para regular los requisitos de educaciones continuas para las recertificaciones de los profesionales con licencias de Sonografía de Diagnostico Medico General, Sonografía Cardiaca y Sonografía Vascular, esta **JUNTA EXAMINADORA DE TECNÓLOGOS RADIOLÓGICOS EN IMÁGENES DE DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO DE PUERTO RICO** acuerda y ordena lo siguiente:

- A.** Conforme se establece, los profesionales con licencias de Sonografía de Diagnostico Medico General, Sonografía Cardiaca y Sonografía Vascular deberán tomar **treinta (30) horas de educaciones continuas para recertificar sus licencias cada tres (3) años.**

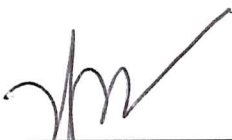


- B. Los profesionales con licencias de Sonografía de Diagnostico Medico General, Sonografía Cardiaca y Sonografía Vascular podrán tomar las horas de educaciones continua en la modalidad de su preferencia, siempre y cuando estén debidamente acreditados y aprobados por la Junta.
- C. Se establece que dentro las treinta (30) horas de educaciones continuas requeridas a los profesionales con licencias de Sonografía de Diagnostico Medico General, Sonografía Cardiaca y Sonografía Vascular para recertificar cada tres (3) años, los profesionales deberán tomar compulsoriamente lo siguiente:
- Dos (2) horas de educación continua en ética profesional. El curso de ética deberá incluirán los temas de bioética y el discrimin en todas sus modalidades reconocidas en la Ley.
 - Diez (10) horas de educación continua en cualquier tema de Sonografía.
 - Tres (3) horas de educación continua en control de infecciones.
 - Cinco (5) horas de educación continua en la especialidad que este recertificando el profesional.

PRIMERO: La presente Resolución y Orden será efectiva inmediatamente, para su cumplimiento por el personal administrativo de la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud, y de la Junta Examinadora TECNÓLOGOS RADIOLÓGICOS EN IMÁGENES DE DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO DE PUERTO RICO.

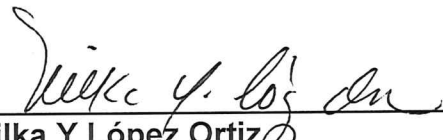
Esta orden estará vigente hasta que la JUNTA EXAMINADORA DE TECNÓLOGOS RADIOLÓGICOS EN IMÁGENES DE DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO DE PUERTO RICO disponga lo contrario.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se firma la presente Resolución por los miembros de la JUNTA EXAMINADORA DE TECNÓLOGOS RADIOLÓGICOS EN IMÁGENES DE DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO DE PUERTO RICO, luego de su aprobación en la reunión celebrada el día 10 de julio de 2024, en San Juan, Puerto Rico.


Yamil Melissa Oliveras Ortiz
Presidenta


Erick R. Colón Rivera
Vicepresidente


José J. Pacheco López
Miembro de Junta


Nilka Y. López Ortiz
Miembro de Junta